

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 36,292-2004-J.D.
(De 21 de septiembre de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley Nº14 del 31 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del reglamento de Préstamos Hipotecarios, establece entre otras disposiciones que los Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social devengarán una tasa de interés no menor de nueve por ciento (9%) anual; y de 7.5% para los funcionarios de la Caja de Seguro Social;

Que por medio de la Resolución No.34,344-2003 J.D. de 23 de septiembre de 2003, la Junta Directiva aprobó la modificación de la disposición reglamentaria precitada, en el sentido de establecer **TRANSITORIAMENTE**, a los nuevos Préstamos, siete por ciento (7%) la tasa de interés, en todas las modalidades de Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social;

Que la Resolución No.34,344-2003 J.D. en referencia tiene como vigencia un período de doce (12) meses, el cual vence el 23 de septiembre de 2004;

Que el resultado de la evaluación que motivó las modificaciones al artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, muestra que las condiciones a la fecha no han variado, toda vez que los intereses en el mercado hipotecario tienden a mantenerse bajos;

Que la comisión de Inversiones, evaluó la propuesta de mantener por un período adicional de doce (12) meses la tasa de interés de siete por ciento (7%) anual en todos los tipos de Préstamos Hipotecarios, que conceda la Caja de Seguro Social;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE

Prorrogar por doce (12) meses adicionales el contenido de la Resolución No.34,344-2003 J.D. de 23 de septiembre de 2003; o sea hasta el 23 de septiembre de 2005 inclusive.

Mantener en el caso de los Préstamos otorgados por la Caja de Seguro Social a sus funcionarios, la misma tasa de interés de siete por ciento (7%) anual aún cuando pierdan su condición de funcionario de esta Institución.

Esta Resolución tiene vigencia de doce (12) meses, y sera efectiva, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 literal a), b), f) y l) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SR. ERASMO MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO GENERAL

Artículo 1: La Caja de Seguro Social, es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a Administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 631
(De 11 de agosto de 2004)

"Por medio de la cual se establece responsabilidades a los Departamentos de Protección de Alimentos, Zoonosis y Calidad Sanitaria del Ambiente en lo referente a la vigilancia y control sanitario de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas y se deroga la Resolución 081 de 3 de junio de 2002."

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que no se ha podido concretar la gestión de la Dirección General de Salud establecida en el artículo 11 de la Resolución 081 de 3 de junio de 2002 para proveer el recurso humano y los insumos necesarios para que el Departamento de Protección de Alimentos pueda asegurar la vigilancia y control sanitario de los establecimientos de producción, procesamiento, manipulación y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano.

Que varios Directores Regionales han solicitado a la Dirección General de Salud se modifique la Resolución 081 de 3 de junio de 2002, para permitir que los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente asuman funciones de vigilancia y control sanitario de establecimientos de alimentos y bebidas para reforzar las medidas de control en la manipulación correcta de los alimentos y que además están autorizados por la Ley 20 de 5 de octubre de 1982.

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 160 de 13 de octubre de 1998 establece que en los casos de establecimientos de interés sanitario donde se realizan actividades de preparación y expendio de alimentos, se extenderán permisos separados de acuerdo a la actividad y a la competencia entre el Departamento de Protección de Alimentos y el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente.